



Aprobado 18 enero 2019

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CONSEJO REGULADOR INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA ESPÁRRAGO DE NAVARRA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO

1.1. El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto desarrollar los Estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Espárrago de Navarra, a los que, en todo caso, deberá ajustarse.

1.2. La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno corresponden al Pleno del Consejo Regulador conforme al régimen general de adopción de acuerdos previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1. El funcionamiento interno del Consejo Regulador y de los órganos que componen su estructura se rige por lo establecido en el presente Reglamento, por sus Estatutos, aprobados mediante la Orden APM/238/2018, de 27 de febrero del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, y por el Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo,



Aprobado 18 enero 2019

de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y por la normativa europea que sea de aplicación.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO DEL CONSEJO REGULADOR

3.1. El domicilio del Consejo Regulador de la IGP Espárrago de Navarra se establece en Avda. Serapio Huici, 22 Edificio Peritos 31610 VILLAVA (Navarra).

ARTÍCULO 4. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO

4.1. El Consejo Regulador de la IGP Espárrago de Navarra es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

4.2. Las actuaciones del Consejo Regulador se regirán por el derecho privado, salvo las realizadas en el ejercicio de potestades o funciones públicas que se regirán por el derecho administrativo.

4.3. El funcionamiento del Consejo Regulador se basa en los principios de democracia, ausencia de ánimo de lucro y representatividad de los intereses económicos de los diferentes sectores que integran la cadena de producción de espárrago amparado por la IGP Espárrago de Navarra.



Aprobado 18 enero 2019

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO REGULADOR

Sección I – El Pleno

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA DEL PLENO

5.1. El Pleno será convocado por el Presidente del Consejo Regulador, bien por propia iniciativa o bien a petición de la mitad de los vocales. En todo caso, se celebrarán un mínimo de cuatro reuniones del Pleno al año.

5.2. Las sesiones del Pleno serán convocadas como mínimo cuatro días antes de su celebración, mediante notificación a cada uno de sus miembros. La convocatoria contendrá el lugar, la fecha y la hora de celebración, así como el orden del día.

ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DE VOTO

6.1. El Pleno está compuesto por seis vocales según la siguiente distribución:

- a) Titulares de plantaciones inscritas en los registros del Consejo Regulador.
 - i. Domiciliados en Navarra: 4 vocalías
 - ii. Domiciliados en La Rioja: 1 vocalía
 - iii. Domiciliados en Aragón: 1 vocalía



Aprobado 18 enero 2019

- b) Operadores inscritos en los registros de comercializadores en fresco e industrias que estén constituidos como entidades asociativas agrarias: 1 vocalía.
- c) Operadores inscritos en los registros de comercializadores en fresco e industrias que no estén constituidos como entidades asociativas agrarias: 5 vocalías.

Una misma persona, natural o jurídica, no podrá ostentar más de una vocalía aunque represente a más de un operador.

6.2. Los vocales causarán baja en los siguientes supuestos:

- a) cuando sea sancionado por infracción grave conforme a lo previsto en la Ley aplicable o en los Estatutos, o cuando sea sancionado por la misma infracción el operador al que represente;
- b) cuando no asista, de manera injustificada, a cuatro sesiones consecutivas o seis alternas a lo largo de un mismo mandato;
- c) cuando cause baja en los Registros del Consejo Regulador el operador al que represente;
- d) por cese voluntario;
- e) por las demás causas que establezca la Ley o cuando así lo disponga una resolución judicial firme.

En caso de baja por cualquiera de estas causas, su suplente será automáticamente designado como titular. Si el suplente causara baja y el vocal en cuestión hubiese sido elegido por concurrir a elecciones como miembro de una candidatura, será la representación de dicha candidatura quien designe a la persona que deba sustituir al primer suplente. Si el suplente causara baja y el vocal en cuestión, hubiese concurrido a las elecciones como independiente, la persona que lo reemplace como vocal será elegida por los restantes miembros del Pleno.



Aprobado 18 enero 2019

6.3. Cuando un/a vocal no pueda asistir, lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que le sustituya. En el caso de que el/la suplente no pueda asistir por enfermedad o por otra causa justificada, el/la vocal titular, podrá delegar su voto en otro vocal, de forma que quede constancia y que sea considerado suficiente por el Presidente. En ningún caso un vocal podrá contar con más de dos votos en una sesión incluyendo el suyo propio.

6.4. El Pleno quedará válidamente constituido para la celebración de sus sesiones, con la asistencia de más de la mitad de las vocalías que lo integran, ya sea a través de sus titulares o de sus suplentes.

ARTÍCULO 7. ASUNTOS A TRATAR Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

7.1. En cada sesión se tratarán únicamente aquellos asuntos previamente señalados en el orden del día. Por razones de urgencia, el Pleno podrá acordar, en la propia sesión y por unanimidad, tratar algún asunto no señalado en el orden del día.

7.2. Cuando un vocal no pueda asistir a una sesión podrá delegar su representación en otro vocal, sin que ningún vocal pueda ostentar más de dos representaciones incluida la suya propia.

7.3. Los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador se encuentran sometidos al régimen de mayorías previsto en los Estatutos. Cada vocal dispondrá de un voto. Únicamente en casos de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO



Aprobado 18 enero 2019

8.1. Las sesiones del Pleno serán moderadas por su Presidente.

8.2. El Secretario del Consejo Regulador levantará acta, en todo caso, de los acuerdos del pleno. Asimismo, levantará acta de las intervenciones y deliberaciones salvo que la totalidad de los vocales dispongan otra cosa.

8.3. Por razones justificadas de horario, las sesiones del Pleno podrán suspenderse y ser reanudadas el siguiente día hábil. Cuando así se acuerde por unanimidad, la reanudación podrá tener lugar el día siguiente aunque éste sea inhábil.

Sección II – Comisión Permanente

ARTÍCULO 9. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN

La creación de la Comisión Permanente es facultad del Pleno del Consejo Regulador. En el acuerdo por el que se cree la Comisión Permanente, el Pleno del Consejo Regulador establecerá su composición conforme a lo previsto en los Estatutos y sus concretas funciones.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN

Las Comisión Permanente se creará con carácter indefinido, sin perjuicio de la facultad del Pleno de acordar su disolución en cualquier momento.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES

6



Aprobado 18 enero 2019

En todo caso, las concretas funciones que se encomienden a la Comisión Permanente se enmarcarán en la adopción de acuerdos sobre cuestiones de trámite y la gestión ordinaria del Consejo Regulador.

ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LAS SESIONES E INFORMES

12.1. Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente, en las mismas condiciones que las convocatorias del Pleno.

12.2. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos con el mismo régimen de mayorías y quorum previstos para los acuerdos del Pleno.

12.3. La Comisión Permanente informará de los acuerdos adoptados al Pleno en la primera reunión del Pleno tras la adopción de los acuerdos. Además, al término de sus reuniones, la Comisión Permanente podrá informar inmediatamente y por escrito al Pleno de cualquier asunto abordado en sus reuniones y que considere que, por su trascendencia, debe ser puesto en conocimiento del Pleno sin demora.

Sección III – Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 13. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN



Aprobado 18 enero 2019

13.1. La creación de Comisiones de Trabajo es facultad del Pleno del Consejo Regulador. En el acuerdo por el que se cree una Comisión de Trabajo, el Pleno del Consejo Regulador establecerá su composición, duración y finalidad, conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

13.2. Las Comisiones de Trabajo se compondrán por un número de miembros no inferior a tres y no superior a diez. En el acuerdo de creación, el Pleno designará asimismo al miembro de la Comisión de Trabajo que ostente el cargo de Presidente de la misma.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN

Las Comisiones de Trabajo que se creen por tiempo definido cesarán en sus funciones y se disolverán a la conclusión del plazo de duración definido por el Pleno.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES

La función o funciones de las Comisiones de Trabajo serán concretas, de carácter técnico y deberán expresarse de manera concisa por parte del Pleno en su acuerdo de constitución.

ARTÍCULO 16. DESARROLLO DE LAS SESIONES E INFORMES

16.1. Las reuniones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por su Presidente, en las mismas condiciones que las convocatorias del Pleno.

16.2. Las Comisiones de Trabajo adoptarán sus acuerdos con el mismo régimen de mayorías y quorum previstos para los acuerdos del Pleno.



Aprobado 18 enero 2019

16.3. Al término de sus reuniones, las Comisiones de Trabajo informarán al Pleno sobre los avances en el cumplimiento de la finalidad que les fue encomendada. Concluida la labor de una Comisión de Trabajo por considerar cumplida la finalidad para la que fue creada, su Presidente informará por escrito al Pleno de la labor desarrollada y de los resultados de la misma.

16.4. Concluido el plazo de su duración sin haber concluido su finalidad, su Presidente informará al Pleno de tal circunstancia con las propuestas que considere oportunas. El Pleno adoptará la decisión de prorrogar o no el plazo de duración de la Comisión de Trabajo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO Y VOTO PONDERADO

17.1. Los miembros del Pleno serán elegidos democráticamente por y entre los operadores integrantes del Consejo Regulador.

17.2. El voto será ponderado en función del volumen de producción certificada (kilogramos certificados en la campaña precedente), para el caso de los comercializadores en fresco y las industrias, y en función de la superficie inscrita y kilogramos de producción certificada en la campaña precedente, para el caso de los titulares de plantaciones inscritas, conforme a la siguiente relación:

Titulares de plantaciones inscritas:



Aprobado 18 enero 2019

- Menos de una hectárea inscrita: 1 voto
- Entre 1 y dos hectáreas: 2 votos
- Entre 2 y 3 hectáreas: 3 votos
- Entre 3 y 4 hectáreas: 4 votos
- Más de 4 hectáreas: 5 votos

Industrias y comercializadores en fresco:

- Menos de 25.000 kilos certificados la última campaña cerrada: 1 voto
- Entre 25.000 y 50.000 Kilos: 2 votos
- Entre 50.000 y 100.000 kilos: 3 votos
- Entre 100.000 y 200.000 kilos: 4 votos
- Más de 200.000 kilos: 5 votos

ARTÍCULO 18. DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

18.1. Podrán concurrir como electores y como candidatos a las elecciones al Pleno los operadores integrantes del Consejo Regulador que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Por el sector productor, los titulares de explotaciones inscritas en el registro de plantaciones que hayan producido al amparo de la IGP en alguna de las tres últimas campañas anteriores a las elecciones. Quedan exceptuados del requisito de producción los titulares de nuevas plantaciones que aún no han entrado en producción.
- b) Por el sector elaborador, los operadores inscritos en los registros de comercializadores en fresco e industrias que hayan certificado al amparo de la IGP en alguna de las tres últimas campañas anteriores a las elecciones.



Aprobado 18 enero 2019

18.2. En el caso de que los operadores sean personas jurídicas, comunidades de bienes u otros entes sin personalidad, serán elegibles dichas personas jurídicas y entidades, actuando en representación de las mismas sus directivos o representantes legales o la persona que los comuneros designen como representante.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

19.1. Se convocarán elecciones cuando, por cualquier causa, quede vacante la mayoría de cargos del Pleno y, en todo caso, cada cuatro años.

19.2. Las elecciones serán convocadas por el Pleno del Consejo Regulador con una antelación mínima de 2 meses al día de su celebración. El Consejo Regulador dará publicidad a la convocatoria exponiéndola en su sede, así como en aquellos lugares y por los medios que considere más adecuados para alcanzar la máxima difusión en su ámbito sectorial y territorial.

19.3. En la convocatoria se hará constar el calendario al que debe ajustarse el proceso electoral y las reglas aplicables a éste, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el presente Reglamento de Régimen Interno y en los acuerdos que, dentro de sus competencias, haya adoptado el Consejo Regulador.

19.4. Convocadas las elecciones, los miembros del Pleno ostentarán sus cargos en funciones hasta la proclamación de los nuevos miembros.

ARTÍCULO 20. COMISIÓN ELECTORAL

11



Aprobado 18 enero 2019

20.1. Tras la convocatoria de elecciones, el Consejo Regulador creará una Comisión Electoral cuya composición y funciones serán las previstas en los Estatutos.

20.2. La Comisión Electoral se reunirá tantas veces como sea necesario durante el proceso electoral, a instancias del Presidente cuando se trate de adoptar acuerdos para el cumplimiento del calendario electoral, o de cualquiera de sus miembros para la resolución de otros asuntos que afecten al desarrollo del mismo. La Comisión Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes. En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21. CENSOS

21.1. El Secretario del Consejo Regulador remitirá a la Comisión Electoral los listados completos de operadores inscritos en cada uno de los registros del Consejo Regulador, con los datos necesarios de cada operador, a la fecha del acuerdo de convocatoria de elecciones. Una vez recibidos dichos listados por la Comisión Electoral, ésta elaborará los censos electorales, de acuerdo al siguiente esquema:

- d) Censo A: constituido por todos los titulares de plantaciones inscritas que tengan derecho a voto conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos. El Censo A elegirá seis vocalías repartidas conforme a los siguientes subcensos:
 - i. Subcenso para censados con domicilio en Navarra: 4 vocalías
 - ii. Subcenso para censados con domicilio en La Rioja: 1 vocalía
 - iii. Subcenso para censados con domicilio en Aragón: 1 vocalía
- e) Censo B: constituido por todos los operadores inscritos en los registros de comercializadores en fresco e industrias que tenga derecho a voto conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos y que estén constituidos como entidades asociativas agrarias. El Censo B elegirá una vocalía.



Aprobado 18 enero 2019

- f) Censo C: Constituido por los operadores inscritos en los registros de comercializadores en fresco e industrias que no estén incluidos en el censo B. El Censo C elegirá cinco vocalías.

21.2. En el caso de que un operador se encuentre inscrito en dos censos, sólo podrá presentarse como candidato a vocal en uno de ellos, sin perjuicio a que podrá ejercer su derecho a votar en ambos censos.

ARTÍCULO 22. CANDIDATURAS

22.1. Podrán proponer candidaturas las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o asociaciones de cooperativas agrarias o de sociedades agrarias de transformación, así como asociaciones profesionales implantadas en la zona de producción y elaboración de la IGP y las agrupaciones de las anteriores, y los independientes que sean avalados por un mínimo del 5 por cien del total que constituyan los electores de su censo. Ninguna de las entidades citadas o de los independientes podrá presentar más de una lista de candidatos para el mismo censo.

22.2. Ninguna organización profesional agraria o asociación profesional integrada en otra, asociación de cooperativas agrarias, sociedad agraria de transformación o sus federaciones o entidades asociativas de segundo grado podrá presentar lista propia de candidatos si lo hace la de mayor ámbito en la que esté integrada.

22.3. Las listas que presenten las organizaciones profesionales agrarias, asociación de cooperativas agrarias, o sociedades agrarias de transformación, sus federaciones o asociaciones profesionales deberán ir suscritas por quienes ostenten su representación, de acuerdo con sus estatutos. Las demás candidaturas serán presentadas por sus promotores.



Aprobado 18 enero 2019

22.4. Cada candidatura designará a un representante ante la Comisión Electoral. Desde el momento de la proclamación definitiva de la candidatura el representante se integrará en la Comisión Electoral.

22.5. Las candidaturas serán cerradas para cada censo, proponiendo un número de candidatos igual al número de vocales elegibles en cada censo. Asimismo, las candidaturas designarán el correspondiente suplente para cada candidato.

22.6. El plazo de presentación de candidaturas será, como mínimo, de 15 días naturales. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, serán proclamadas las candidaturas presentadas, con carácter de provisional, en la sede del Consejo.

22.7. En el plazo fijado por el calendario electoral, que no será inferior a cinco días naturales para la presentación de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas. Al día siguiente de la finalización de dicho plazo sin haberse presentado recursos, o una vez resueltos éstos, se publicará la proclamación definitiva de candidaturas

22.8. En caso de que se proclame con carácter definitivo una única candidatura, la Comisión Electoral proclamará a los miembros de la candidatura como vocales electos. En caso de que no se proclame con carácter definitivo ninguna candidatura o en el caso de que quedasen vocalías o suplencias vacantes, los vocales y sus suplentes del Pleno serán elegidos mediante sorteo entre los miembros de los censos en la proporción establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. VOTACIÓN



Aprobado 18 enero 2019

En la fecha convenida se celebrará la votación, que será personal y secreta. Antes de la hora fijada para el comienzo de las votaciones, deberán constituirse las mesas electorales, que se compondrán de un Presidente de mesa y un Secretario de mesa elegidos mediante sorteo. Las candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral en la forma que establezca la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 24. ESCRUTINIO

24.1. El escrutinio se llevará a cabo el mismo día de la votación.

24.2. Efectuado el recuento de votos, el Secretario de mesa extenderá acta del resultado obtenido en cada censo, y hará constar el número de votos obtenido por cada candidatura, los votos nulos y los votos en blanco. El acta será firmada por todos los miembros de la comisión electoral.

ARTÍCULO 25. ASIGNACIÓN DE VOCALÍAS

25.1. Quedarán asignadas las vocalías de cada sector a los integrantes de aquellas candidaturas que hayan obtenido un mayor número de votos en sus respectivos censos. Una vez finalizada la asignación de vocalías, la Comisión Electoral procederá a proclamar provisionalmente los vocales electos mediante acuerdo que, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, será expuesto en la sede del Consejo Regulador.

25.2. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral de proclamación de vocales electos, cabrá recurso en el plazo que fije el calendario electoral, que en ningún caso podrá ser inferior a tres

15



Aprobado 18 enero 2019

días naturales. No habiendo recursos o una vez resueltos éstos, la Comisión Electoral procederá a proclamar definitivamente los vocales electos mediante acuerdo que, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, será expuesto en la sede del Consejo Regulador.

ARTÍCULO 26. TOMA DE POSESIÓN DE VOCALES Y ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

En el día que señale al efecto el calendario electoral, el Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores vocales y tomando posesión los nuevos vocales electos. A continuación, en la misma sesión, los nuevos vocales elegirán al presidente y vicepresidente, que habrán de pertenecer a sectores distintos.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 27. CONDICIONES GENERALES DE INSCRIPCIÓN

27.1. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejero Regulador en los modelos que al efecto disponga el Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

27.2. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptores de este Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Consejo sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deban reunir los operadores.



Aprobado 18 enero 2019

27.3. La inscripción en estos Registros no exime a los operadores de la obligación que, en su caso, tengan de inscribirse en Registros de carácter general.

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PLANTACIONES

28.1. En el Registro de Plantaciones se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción plantadas con variedades de espárragos admitidas en el Pliego de Condiciones, cuyo producto pueda ser amparado por la IGP, y que lo hayan solicitado en los períodos fijados por el Consejo Regulador. En caso de baja voluntaria, y salvo cambio de titularidad, deberán transcurrir al menos doce meses para proceder a una nueva inscripción de la parcela afectada.

28.2. En la inscripción figurará el nombre del titular de la explotación, y el paraje, término municipal en que esté situada, polígono y parcelas catastrales, superficie, variedad o variedades y cuantos datos sean necesarios para su perfecta clasificación y localización.

ARTÍCULO 29. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES EN FRESCO

29.1. En el Registro de Comercializadores en Fresco se inscribirán todos aquellos situados en la zona de producción que manipulen y comercialicen espárrago procedente de plantaciones inscritas.

29.2. Este Registro estará compuesto por dos Secciones:

- a) Entidades Asociativas Agrarias.
- b) Resto de manipuladores y comercializadores.



Aprobado 18 enero 2019

29.3. En la inscripción figurará el nombre de la Empresa, localidad y zona de emplazamiento, capacidad de manipulación, instalaciones, sistema de comercialización y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la Empresa.

ARTÍCULO 30. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIAS

30.1. En el Registro de Industrias se inscribirán todas aquellas que, situadas en la zona de producción, se dediquen a la transformación y/o venta en el mercado interior o exterior de espárragos amparados por la IGP y que lo hayan solicitado en los períodos fijados por el Consejo Regulador. En la inscripción figurarán los datos a que se hace referencia en el artículo

30. 2. Este Registro estará compuesto por dos Secciones:

- a) Entidades Asociativas Agrarias.
- b) Resto de manipuladores y comercializadores.

ARTÍCULO 31. MANTENIMIENTO EN EL REGISTRO

31.1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que impone el presente capítulo.

Será obligatorio comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción. El Consejo Regulador podrá dar de baja al operador que, después de haber sido inscrito, deje de cumplir en cualquier momento las condiciones de inscripción.

18



Aprobado 18 enero 2019

31.2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar el cumplimiento de las condiciones de inscripción.

31.3. Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador. Los datos de los operadores inscritos en el Registro de Plantaciones serán actualizados todos los años en la fecha que se determine.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS OPERADORES

ARTÍCULO 32. ASPECTOS GENERALES Y CLASES LAS CUOTAS

32.1. Las cuotas son las aportaciones económicas al Consejo Regulador de la IGP Espárrago de Navarra por parte de los operadores inscritos en sus registros.

32.2. Los operadores deberán satisfacer las cuotas que para cada campaña fije el Pleno del Consejo Regulador. Las cuotas se facturarán y cobrarán una vez se cierren los datos de cada campaña de producción y serán calculadas individualmente en función conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

32.3. Existen tres clases de cuotas: proporcional, fija y extraordinaria.

ARTÍCULO 33. CUOTAS PROPORCIONALES

19



Aprobado 18 enero 2019

33.1. Los titulares de explotaciones inscritas en el Registro de plantaciones estarán sujetos al pago de dos cuotas proporcionales: una cuyo importe será calculado en proporción a la superficie de plantación inscrita en el registro del Consejo Regulador y otra en proporción a los kilogramos de espárrago producidos destinados a certificación bajo la IGP en la campaña cerrada.

33.2. Los operadores inscritos en los registros de Comercializadores en Fresco y de Industrias estarán sujetos a dos cuotas proporcionales: una cuota en proporción a los kilogramos de espárragos adquiridos de plantaciones inscritas y otra en proporción a las contraetiquetas u otros marchamos de garantía o identificación solicitados.

ARTÍCULO 34. CUOTAS FIJAS

34.1. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer, para cada anualidad, cuotas fijas en concepto de inscripción en los registros y o en concepto de renovación. El importe de estas cuotas será fijado anualmente.

34.2. A los efectos del apartado anterior, los casos de cambio de titular no serán considerados nuevas altas.

ARTÍCULO 35. CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Cuando el Pleno del Consejo Regulador acuerde acometer un gasto no habitual y de especial trascendencia, podrá establecer una cuota extraordinaria con el propósito de contribuir a sufragar dicho gasto.

20



Aprobado 18 enero 2019

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 36. PUBLICIDAD, VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

36.1. El presente Reglamento se encontrará publicado en la página web de www.reynogourmet.com, donde podrá ser consultado por el público.

36.2. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo del Pleno por el que sea aprobado.

36.3. La modificación del presente Reglamento se regirá por lo previsto al efecto en los Estatutos.